



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 10 de marzo de 2022.

VISTOS, el Informe N° 018-2022-SAT del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 050-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente N° 1604806 de fecha 29.09.2020, respecto de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, (en adelante, DIA EESS GLP) presentado por Luis Walter Alvarado Alania, (en adelante, el administrado) ubicada en la altura del Peaje Km 11.500 del Centro Poblado San Juan de Tunán, distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremos N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, tienen por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves;

Mediante Expediente N° 1604806 de fecha 29.09.2020, el administrado presenta solicitud de evaluación de la DIA EESS GLP ubicada en la altura del Peaje Km 11.500 del Centro Poblado San Juan de Tunán, distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Con Auto Directoral N° 250-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 09.12.2020 sustentado en el Informe N° 115-2020-GRL-GRDE-DREM/SAT se otorgó plazo de siete (07) días hábiles al administrado a efectos que cumpla con subsanar las observaciones advertidas al Resumen Ejecutivo de la DIA EESS GLP;

A través del Expediente N° 1756570 de fecha 15.02.2021, el administrado presenta levantamiento de observaciones respecto al Resumen Ejecutivo de la DIA EESS GLP;

Por medio del Auto Directoral N° 033-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 22.02.2021, sustentado en el Informe N° 043-2021-GRL-GRDE-DREM/DEM004-LALL se otorgó opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA EESS GLP;

Mediante expediente N° 1956923 de fecha 26.08.2021 el administrado presenta cargos de recepción por parte de la Municipalidad Provincial de Barranca y de la Municipalidad distrital de Paramonga respecto al Resumen Ejecutivo de la DIA EESS GLP;

A través del Auto Directoral N° 520-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 07.12.2021, sustentado en el Informe N° 126-2021-LALL se otorgó plazo de diez (10) días hábiles al administrado a efectos que cumpla con subsanar las observaciones advertidas de la DIA EESS GLP;

Con expediente N° 2110288 de fecha 11.01.2022, el administrado presenta levantamiento de observaciones advertidas respecto de la DIA EESS GLP;

Conforme se aprecia del Informe N° 018-2022-SAT del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 050-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, el administrado cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, en ese sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobada su solicitud de DIA;

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por Luis Walter Alvarado Alania, ubicada en la altura del Peaje Km 11.500 del Centro Poblado San Juan de Tunán, distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, las coordenadas UTM de la ubicación del área son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	46.72 ml	198 065.08	8 829 906.66
B	B-C	41.94 ml	198 047.04	8 829 949.75
C	C-D	6.45 ml	198 064.22	8 829 988.02
D	D-E	7.08 ml	198 070.11	8 829 985.37
E	E-F	38.44 ml	198 067.21	8 829 978.92
F	F-G	25.75 ml	198 095.99	8 829 953.43
G	G-H	0.80 ml	198 078.09	8 829 934.91
H	H-A	31.00 ml	198 078.76	8 829 934.47
PERIMETRO:		198.18 ml		
		AREA : 1,802.60 m2		

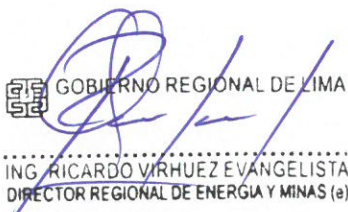
ARTÍCULO SEGUNDO. – Luis Walter Alvarado Alania se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, los Informes de Evaluación, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. – **TÉNGASE PRESENTE**, que las especificaciones técnicas de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicados en el Informe N° 018-2022-SAT del Área de Asuntos Ambientales, sin perjuicio del Informe Legal N° 050-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. -**REMITIR** al titular del proyecto, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Área Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima copia de la presente resolución directoral y de los informes que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVÁNGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (a)